

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real orden.*

Visto el expediente instruido para la prolongacion de la calle de Uria, en esa capital, y el recurso interpuesto por D. José María Menendez de Pola y hermana alzándose contra la resolucioñ dictada por V. S. en 10 de Junio último, aprobando el justiprecio en discordia de una finca de la propiedad de éstos:

Resultando que acordada por el Ayuntamiento de Oviedo la prolongacion de la calle de Uria, destinada á comunicar fácil y directamente el centro de la poblacion con la estacion del ferro-carril, cuyo carácter de necesidad y utilidad tenía ya reconocido la Diputacion provincial desde 27 de Noviembre de 1868, con aprobacion de ese Gobierno civil, fecha 4 de Diciembre siguiente:

Resultando que en 30 de Abril de 1877 encargó el Ayuntamiento á su Comision de policia urbana que practicara las gestiones necesarias para obtener la expropiacion voluntaria, y convenir en el justiprecio de la parte de fincas que era indispensable ocupar para realizar la obra, siendo inútiles estas gestiones respecto de D. José María Menendez y hermana, por lo cual el Ayuntamiento acordó á V. S., para que, usando de las facultades que le confieren los artículos 11, 12 y 13 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se sirviera practicar las diligencias de expropiacion forzosa necesarias para ocupar la finca de estos propietarios:

Resultando que los peritos nombrados por las dos partes interesadas estuvieron de acuerdo respecto de la necesidad de ocupar 360'90 metros cuadrados de la huerta de secano, cercada, propia de los hermanos Menendez, y que no lo estuvieron en la valoracion, pues mientras el perito del Ayuntamiento señaló el precio de 3'22 pesetas al metro cuadrado, igual al aceptado por el propietario colindante, á quien se ocupó parte de otra huerta que se halla en análogas condiciones, el perito del propietario Menendez fijó el precio de 6'44 pesetas, y agregó además por daños y perjuicios y pared de cerramiento la cantidad de 318 pesetas 41 céntimos, sobre cuyas partidas se aumentó en las dos tasaciones el 3 por 100 que previene la ley, y los gastos asignados por la tasacion:

Resultando que el Alcalde de Oviedo pasó á V. S. las dos tasaciones para que

dirimiese la discordia, acordando V. S. el nombramiento de nuevos peritos por ambas partes para que tuvieran en cuenta el valor actual del terreno objeto de la expropiacion, y el que hubieran tenido durante el último quinquenio los de su clase, y además el de los daños y perjuicios que con la expropiacion resultasen al resto de la finca ocupada, exigiendo al propietario la presentacion del título de propiedad:

Resultando que nombrados los nuevos peritos y justificada la propiedad de la finca, presentaron éstos sus informes; y ampliados despues por orden de V. S. en los diferentes extremos que deseaba, se manifestó la completa discordancia en sus apreciaciones, pues el del Ayuntamiento fijó la tasacion por todos conceptos en 1.215 pesetas 70 céntimos, y el de los propietarios en 2.773'60 pesetas:

Resultando que en vista de esta discordancia pasó V. S. el asunto á informe del Arquitecto provincial, el cual le evacuó manifestando que en cuanto al precio asignado para la unidad superficial del terreno ocupado, estaba enteramente conforme con el señalado por el perito del Ayuntamiento, que era el mismo adoptado en la valoracion de las fincas colindantes; y respecto á los daños que ocasionaba en la de Menendez la division del predio en tres parcelas, incluso el valor de la mitad de la pared de cerca medianera que había de construirse, lo calculaba todo en la cantidad alzada de 300 pesetas, á no ser que el Ayuntamiento deseara expropiar la huerta por completo, ofreciendo así su apreciacion un total indemnizable de 1.508 pesetas 95 céntimos:

Resultando que sometida esta tasacion á exámen de las partes interesadas, manifestó el Ayuntamiento su entera conformidad, y el apoderado de los señores Menendez la rechazó, insistiendo en que prevaleciera la practicada por su perito; en vista de lo cual, y conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, fijó V. S. el justiprecio aceptando las cantidades propuestas por el Arquitecto provincial, tanto para el valor del terreno ocupado, como para el de los daños y perjuicios causados por todos conceptos en la finca; cuya resolucioñ fué comunicada á dicho apoderado, que se negó á admitir el importe del justiprecio, y manifestó se alzaba ante este Ministerio de la providencia de V. S.:

Resultando que depositada interinamente en esa sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 2.773 pesetas 60 céntimos, importe de la tasacion hecha por el perito de los propietarios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dió V. S. posesion al Ayuntamiento de la finca de que se trata, con destino á la obra de la calle proyectada, elevando el expediente y recurso de alzada á este Centro:

Considerando que el expediente se ha instruido con sujecion á todas las prescripciones que marcan las disposiciones vigentes en la materia, y que el origen de la discordia depende del valor fijado á la unidad superficial por los peritos tasadores, en cuya defensa han presentado éstos datos sacados de escrituras de venta de terrenos análogos realizadas en el último quinquenio, que están situados en diferentes puntos de la poblacion, más ó menos próximos á la finca que se trata de expropiar:

Considerando que ninguno de estos datos es tan aceptable como el que ha servido para tasar las huertas colindantes, que se hallan en idéntica situacion con la misma clase de terrenos y cultivo, y cuyo precio aceptado por los propietarios interesados es el de 3'22 pesetas por metro cuadrado, sin que las observaciones presentadas por el recurrente para realizarlo en su escrito de 20 de Mayo último deban ser atendibles, toda vez que no consta que al propietario colindante se le haya abonado cantidad alguna por el concepto de daños y perjuicios, mientras que á él se le acredita una partida alzada en la que debe sobrentenderse está comprendido el demérito de su finca:

Considerando que la reclamacion últimamente hecha para el abono del valor de las tres parcelas que resultan en malas condiciones de aprovechamiento con la division de la finca, es extemporánea, pues debieron presentarla los peritos de Menendez cuando justipreciaron la finca, al tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 23 de la vigente ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, porque entonces el Ayuntamiento hubiera podido deliberar y acordar lo más conveniente sobre este asunto para los intereses municipales, haciendo que desapareciera en totalidad ó en parte la indemnizacion correspondiente á los daños y perjuicios ocasionados con la division;

En su vista, teniendo en cuenta lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José María Menendez de la Pola y hermana contra la resolucioñ tomada por V. S. en 10 de Junio último, dirimiendo la discordia suscitada en la tasacion pericial de una parte de la finca propia de aquellos señores, y declarar firme y subsistente la providencia apelada.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion del expediente, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

**Diputacion Provincial.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos de la provincia con el deber que la ley les impone de ingresar en las épocas de recaudacion ordinaria las cuotas que les ha señalado la Diputacion por repartimiento provincial, no puedo ménos de dirigirme á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo dispondrán el ingreso inmediato del importe del primer trimestre del actual año económico, á fin de evitar se haga uso de procedimientos á que sólo en último extremo acude la Corporacion.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—  
El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Reuvelta.

## Administración económica.

## INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 7 del mes de Setiembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. José Gomez Espinosa.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio. Clero.	600 20'37
Vicente Martín.....	Brunete.....	Rústica.....	Brunete.....		

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RECTIFICACION de los cupos que han correspondido á los pueblos de esta provincia por el impuesto de consumos, cereales y sal, y que por error de imprenta aparecieron equivocados en el BOLETIN correspondiente al día 7 del mes actual.

AYUNTAMIENTOS.	Consumos y cereales. Cupo del Boletín.	Sal. Cupo del Boletín.	Consumos y cereales. Debe ser.	Sal. Debe ser.
Colmenar de Oreja.....	»	4.185'23	»	4.185'83
Galapagar.....	»	1.098'06	»	1.098'08
Garganta.....	»	424'86	»	424'88
Horcajo.....	»	403'13	»	403'43
Hoyo de Manzanares.....	»	457'05	»	519'75
Húmera.....	1.678'40	»	1.678'50	»
La Olmeda.....	»	279	»	297
La Serna.....	»	182'05	»	182'35
Leganés.....	»	2.569'85	»	2.569'88
Las Rozas.....	»	1.084'08	»	1.084'05
Móstoles.....	»	1.155	»	1.100'55
Meco.....	»	733'03	»	773'03
Nayas de Buitrago.....	268	»	968	»
Pozuelo de Alarcón.....	8.630'10	»	8.636'10	»
Rascafría.....	»	227'65	»	727'65
San Lorenzo.....	»	1.729'75	»	1.727'55
Somosierra.....	»	»	1.413'60	198
Torreleguna.....	»	2.019'43	»	2.119'43
Torrelodones.....	4.228'80	479'33	2.207	208'33
Valdeavero.....	3.122'50	»	3.122'90	»
Valdemorillo.....	13.911'40	»	13.941'40	»
Villanueva de la Cañada.....	3.182'90	»	3.782'90	»
Villaviciosa.....	11.621'50	»	12.621'50	»

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

## Ayuntamientos.

## Chapinería.

Ha transcurrido con mucho exceso el plazo fijado por la Superioridad para la entrega de las oportunas relaciones por duplicado de fincas rústicas y urbanas de los terratenientes de este pueblo, reclamadas por diferentes veces por esta Alcaldía, y no lo han verificado algunos.

En su consecuencia se les hace saber por última vez, que si en el improrogable término de ocho días no lo ejecutan, me verá precisado á ponerlo en conocimiento de la Comisión de Evaluación de la riqueza territorial de esta provincia para los efectos que correspondan, á lo cual espero no darán lugar.

Chapinería 22 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Evaristo Dominguez.

## Mejorada del Campo.

Por acuerdo de la corporación municipal que presido se sacan á pública subasta las obras de la construcción de un pozo de aguas potables para el servicio público, que tiene de profundidad unos cuatro metros, en donde se colocarán dos bombas de hierro para la extracción del agua, presupuestadas en 1.500 pesetas.

La reparación de la casa de Ayuntamiento, presupuestada en 875 pesetas; cuyas subastas se verificarán el día 7 de Setiembre próximo en la casa consisto-

rial, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 21 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Federico G. Paton.

## Sevilla la Nueva.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por la Superioridad para la entrega de las oportunas relaciones por duplicado de las fincas urbanas y rústicas de los terratenientes de esta villa, y no habiéndolo verificado en su mayor parte, se les hace saber que si en el improrogable de ocho días no lo ejecutan, me verá precisado á ponerlo en conocimiento de la Comisión de Evaluación de la riqueza territorial de esta provincia, nombrada para la rectificación de amillaramientos, á los efectos que correspondan; á lo cual espero no darán lugar dichos terratenientes.

Sevilla la Nueva 20 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Donato Pontes.

## Talamanca.

En los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Setiembre, y horas de sol á sol, tendrá lugar la recaudación de los cuatro trimestres del repartimiento de consumos correspondiente al año económico de 1878 á 1879, cuya recaudación se halla á cargo de D. Ignacio Quijano; todo según acuerdo del Ayuntamiento de que me honro con su presidencia.

Talamanca 21 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.

## Torrejon de Ardoz.

En esta Alcaldía se halla depositado un borrico viejo, pequeño, de color rucio claro, con una faja al pescuezo, cabezada de correa con gabillo grande, y está recién sangrado, el cual fué recogido en la mañana del 20 del actual por Ildefonso Galán, vecino de esta villa.

Lo que se anuncia al público con el fin de que pueda ser recogido por su dueño, previo abono de los gastos causados. Torrejon de Ardoz 22 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Juan del Hoyo.

## Providencias judiciales.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Enrique Soto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero: sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladas, decentemente vestido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría y por Lozano, José Escribano.

## Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lucía N., para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Lucio del Val Rubio por hurto de 37 décimos de la rifa de los Asilos del Pardo á Eutiquio Ruano Asenjo.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean acreedores del Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana y vecino de esta Corte, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con los títulos justificativos de sus créditos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el concurso necesario de acreedores que se sigue de dicho Sr. Conde de la Corzana.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

## Centro.

D. José Fernandez y Giner, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, á Josefa Menendez y Alvarez, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye á virtud de demanda hecha por la misma sobre hurto de dinero de su propiedad en cantidad de 460 rs.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1879.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez, cuyo segundo apellido, naturaleza y paradero se ignora, soltera, de 27 años, estatura regular, color un poco bajo, frente abultada, cara larga, ojos pardos, mirada viva, pelo negro, manos muy delgadas, y al hablar carga su pronunciación sobre la zeda; viste delantal encarnado, falda color como de ceniza, gaban blanquecino, y al cuello un pañuelo oscuro de seda con flores, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por hurto de varios cubiertos de plata y un reloj; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de la Jo-

sefa Fernandez, dejándola en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.  
Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término preciso de 15 días á D. Manuel María Mon y Velasco, ex-Marqués de la Perales, natural de esta Corte, hijo de Don Luis y de Doña María, viudo, cesante, de 47 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, muy obeso, cara redonda y llena, ojos pardos, color sano, barba rubia canosa, y pelo id. id., calvo, para que dentro del citado término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á fin de hacerle saber el auto de prision contra él dictado en causa por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y Guardia civil que en cualquier punto que sea habido el expresado Don Manuel María Mon y Velasco procedan á su prision y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—José M. Barnuevo.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Orche, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por medio del presente á las personas que se crean con derecho á unos pendientes y alfiler de oro, un bolsillo de plata, unos gemelos de teatro y una pulsera de oro, que fué empeñado por Ramon Fábregas en la casa núm. 11 de la calle del Baño, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á ejercitarlo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—Por mi compañero Reboles, José María Miller.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día, mes y año.—V.º B.º=F. Giner.—El actuario, por mi compañero Reboles, José María Miller.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose se quién sea un caballero que á la una de la madrugada del día 19 de Julio próximo pasado venía siguiendo por la calle de las Hileras á dos hombres que bajaban por esta á la del Arenal, y á quienes señaló á la pareja de guardias de seguridad que se hallaban en la esquina como los mismos á quienes se dirigían las voces de «ladrones» dadas por otro caballero desde un balcon de la calle de Trujillos, se le cita por medio de la presente para que en el término de quinto día comparezca en el referido Juzgado, sito en el pisobajo del Palacio de Justicia, á fin de prestar la oportuna declaracion con motivo de la causa que se sigue contra los expresados dos sujetos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día, mes y año.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

### Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Carlos Sanchez Mendez, natural de Vivedro, Concejo de Coaña, partido de Castropol, hijo de Ramon y María, de 36 años de edad, casado con María Pelaez, de oficio cochero, que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente, comparezca en la cárcel de presos de esta villa ó el referido Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones graves.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho rematado sea trasladado á la cárcel de hombres á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, se cita y llama á Doña Rafaela Vallejo, que parece haber vivido en la calle de Campomanes, sin que conste el número, y á Don Antonio Andrade, cuya demás filiacion y actual paradero se ignora, para que en el término de seis días se presenten en el Juzgado á fin de ofrecerles la causa contra Doña Mariana Arragnes.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. José Crisanto Yébenes, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 22, principal, soltero, agente de negocios, de 42 años, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado para hacerle un requerimiento en causa por alzamiento de muebles.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que es de estatura alta, viste traje oscuro y sombrero hongo, que en el día 30 de Junio último robó en union de otro un lio de ropas en el piso cuarto de la casa núm. 4, calle del Lobo, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Mariana Arragnes y Laborde, natural de Navarreu (Francia), hija de D. Juan y de Doña María, viuda, de 68 años de edad, que ha vivido en la Puerta del Sol, núm. 14, tienda de modas; en la calle de Preciados, número 68, tercero, y en la calle del Caballero de Gracia, núm. 5, y cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra la misma por denuncia falsa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1879.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano actuario, se cita y llama á D. Fermin Texeiro y D. Ramon Sanz, socios que fueron del Casino habanero, establecido en la Carrera de San Jerónimo, núm. 5, cuarto principal, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de juegos prohibidos.

Madrid á 7 de Agosto de 1879.—V.º B.º=Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á un sujeto que en el día 3 de Agosto de 1877 se presentó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio García Fernandez acompañado del Procurador Don Mariano García Muñoz á percibir 1.096 pesetas en concepto de ser D. Enrique Lluch, las cuales le fueron entregadas; á fin de que dentro del término de 10 días se persone en dicho Juzgado con el fin de recibirle declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto desconocido, alto, rubio, con blusa como de habanero y gorra negra, que representó unos 25 á 26 años, sin que consten más antecedentes, el cual hirió á dos sujetos en la Costanilla de las Trinitarias en la mañana del 6 del actual, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por tal motivo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado desconocido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

### Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez Garcia, hijo de Nicanor y Basilia, natural de Salamanca, zapatero, de 14 años, soltero, vecino que fué de esta capital, que habitó en la calle de San Cipriano, núm. 10, principal, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la misma que componen la policia judicial, procedan á la busca y detencion de dicho

sujeto, y de conseguirse lo dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

### Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar á un caballero, de estatura alta, de alguna edad, con bigote cano, y á las señoras que le acompañaban la noche del 12 del actual, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que infringió dicho caballero á otro en la calle de San Roque; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades del artículo 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Agosto de 1879.—Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 23 de Agosto de 1879.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

### Getafe.

D. Antero Sainz Pardo, Juez municipal suplente de esta villa de Getafe é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente se cita y llama á Don Vicente Palomero, su esposa Doña María de Pablos, al tio de ésta D. Andrés de Juan, á los hijos de aquellos, Benito, Simon y Venancio Palomero de Pablos, y á las criadas que fueron de aquellos, Sabina Ontañon y María Pinilla, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Ramon Piñol, alias Calvo, y otros, por robo de 7.000 duros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Getafe á 3 de Agosto de 1879.—Antero Sainz Pardo.—Por mandado de su señoría, Timoteo Sainz de Tejada.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Robledo de Chavela.

Por falta de licitadores en la primera subasta de la mayor parte de los muebles embargados al Sr. Marqués de Campo-Real para pago de pesetas á D. Andrés Miguel Hisnardo, segun expediente incoado á su instancia, se anuncia nuevamente la segunda, que tendrá lugar el día 3 del inmediato Setiembre, á las doce de su día, en la audiencia de este Juzgado, los cuales se hallan retasados en 822 pesetas 25 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público llamado licitadores.

Robledo de Chavela 20 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Alonso Benito.

#### Rozas de Puerto-Real.

Hallándose depositada en este Juzgado municipal desde el día 13 del corriente mes una yegua cuyas señas son las siguientes: roja, como de cinco cuartas á cinco y media, cerrada, estrellada, calzada de las dos patas, esquilada y sin cola, herrada de una pata y mano nada más, con una lobadura en la crin, y no habiéndose presentado el dueño al desempeño, aunque se ha mandado circular á todos los pueblos circunvecinos, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del que se crea dueño de ella.

Juzgado municipal de Rozas de Puer-

to-Real á 22 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Leandro Sangar.

#### Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. José de Pereda y Pereda, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, en concepto de albacea testamentario *in solidum* del finado D. José de Pereda y Fernandez, se ha acudido á este mi Registro solicitando que la casa sita en esta población y su calle del Piamonte, señalada con el núm. 16 moderno y 9 antiguo, de la manzana 284, que tiene de superficie 4 585 pies cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de D. Antonio Sanchez de Millá; por la izquierda con la de Doña Facunda Quijada, y por el téstero con solar de dicho D. José de Pereda y Pereda y con otros en construcción, cuyos dueños se ignoran, se libere de la única carga que sobre sí tiene, consistente en una obligación hipotecaria por la cantidad de 60.000 rs., constituida por D. Gregorio Marure y Doña María Vizcayo, su mujer, D. Manuel Sanchez y D. Julián Valentin Villabrille, en favor de D. Pedro José Herreros, según escritura otorgada en esta capital á 26 de Enero de 1794 ante D. Juan de la Parra Arias, Escribano que fué de S. M.

La casa descrita la adquirió D. José de Pereda y Fernandez por adquisición que se le hizo en la partición de bienes de Doña Francisca Saciras, viuda de D. Francisco Lopez, como subrogado en los derechos de los herederos de aquella señora, según escritura otorgada en esta villa á 26 de Abril de 1852 ante el Escribano de número D. José García Varela, tomada razón en 3 de Mayo siguiente al folio 124, y en la actualidad se halla inscrita á nombre de D. José de Pereda y Pereda para cumplir la última voluntad de aquel.

En su virtud, incoado el oportuno expediente y acordada la práctica de diligencias, cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de la hipoteca de 60.000 reales, para que lo ejecuten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por extinguido dicho gravamen en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre el inmueble referido que se trata de liberar; y advirtiéndose que durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1879.—Fernando Rodríguez. 107—P.

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por resolución de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de mejora y limpia del puerto de Ciudadela, provincia de Baleares, bajo la cantidad de 183.631'23 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposicio-

nes vigentes de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 800 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y limpia del puerto de Ciudadela, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Agosto de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos quinto al noveno, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, sección de Casas Ibañez á Albacete, bajo el tipo de 811.883 pesetas 6 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos quinto al noveno, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, sección de Casas Ibañez á Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad

en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarancon á Teruel, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 537.946 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarancon á Teruel, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde 1.º al 30 del próximo Setiembre se verificará la matrícula ordinaria para el curso de 1879 á 1880 de todas las enseñanzas que comprende esta Universidad.

La matrícula extraordinaria establecida también en el mismo art. 1.º del citado Real decreto tendrá lugar durante todo el mes de Octubre; por dicha matrícula extraordinaria se abonarán derechos dobles, y los alumnos serán admitidos solamente á examen en los extraordinarios de Setiembre.

El precio de la matrícula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en un sello especial para matrículas.

A fin de facilitar la matrícula, ésta tendrá lugar en las Secretarías de los Decanatos respectivos, efectuándose por tanto la de Medicina en su Facultad, calle de Atocha, núm. 106; la de Farmacia

en el edificio de la misma, calle de la Farmacia, núm. 11, y las de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, en sus respectivos Decanatos, establecidos en el edificio de la Universidad Central, calle Ancha San Bernardo, núm. 51.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en alguna Facultad, deberán presentar por lo ménos certificación de tener probadas todas las asignaturas de segunda enseñanza, pero no podrán presentarse á examen en los ordinarios de Junio sin acreditar ántes que poseen el título de Bachiller.

La solemne apertura del próximo año académico tendrá lugar el miércoles 1.º de Octubre, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, Sr. Dr. D. Manuel María del Valle y Cárdenas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.—V.º B.º—El Rector, Ríoz.

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisición de paja para relleno de jergones, y de varios efectos de hierro, acero y mimbres para el servicio de este Hospital por medio de pública y solemne licitación, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse, ya en uno ó en los dos lotes que constituyen la referida subasta, puedan presentar proposiciones á la misma, la cual tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección de este Establecimiento, sita en el mismo, el día 29 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones y relaciones que le acompañan, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 25 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ..., piso..., cuya cédula personal es adjunta (úñase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, precios límites, tipos y modelos para la subasta de efectos en el Hospital de Madrid, se comprometo á entregar todos los comprendidos en el lote... tantos (el que tenga) al precio de... pesetas y... céntimos de peseta (en letra); en garantía de lo cual acompaña la carta de pago del depósito por valor de... pesetas del lote (que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE LOS BIENES DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VALLECERRATO.

Se arriendan en pública subasta voluntaria por término de seis años las tierras que á continuación se expresan:

Cincuenta y cuatro fanegas en término de Vallecas y Vicálvaro, próximas al arroyo Abroñigal.

Cincuenta y nueve fanegas en término de Coslada, y 258 fanegas dos celemines en término de Fuentesueña de Tajo.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, por pajas á la llana, en las oficinas, sitas en la plaza de San Marcial, núm. 2, cuarto segundo izquierda, donde se hallan de manifiesto las demás condiciones y precio mínimo admisible para cada uno de los tres lotes, todos los días no feriados, desde las once á las dos de la tarde. Por orden, Vicente Espinosa. 93